

Expediente: 675/19

Carátula: ROLDAN EDUARDO ANSELMO C/ ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 18/11/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20213274016 - ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, -DEMANDADO

20110189312 - ROLDAN, ALEXANDRA JUDITH-HEREDERO DEL ACTOR

20110189312 - ROLDAN, EDUARDO ANSELMO-ACTOR

90000000000 - ROJAS, LILIANA-POR DERECHO PROPIO

20249268365 - AVELLANEDA, EUDORO MARCO JOSÉ-POR DERECHO PROPIO

20249268365 - AVELLANEDA, EUDORO MARCO JOSE-POR DERECHO PROPIO

20110189312 - PICABEA, LUIS-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo de VIª Nominación

ACTUACIONES N°: 675/19



H105015961596

JUICIO: "ROLDAN EDUARDO ANSELMO c/ ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 675/19

San Miguel de Tucumán, 17 de noviembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: Vienen los autos del título "ROLDAN EDUARDO ANSELMO c/ ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) s/ COBRO DE PESOS" los que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VIº Nominación, para resolver la aprobación de la planilla presentada por la parte actora, de cuyo estudio;

RESULTA:

En fecha 27/10/2025, el letrado Julio Gustavo Picabea, en su carácter de patrocinante de la parte actora, presentó planilla de actualización de intereses por capital de sentencia de fecha 12/06/2023, calculados al 31/08/2025, ratificando la planilla de actualización del capital presentada en fecha 11/09/2025.

Por proveído de fecha 30/10/2025 se ordenó el pase a resolver la aprobación de la planilla de actualización presentada por la parte actora

CONSIDERANDO:

1. En primer lugar, para dictar la resolución prevista por el art. 154 del CPL resulta necesario efectuar una síntesis de la tramitación de los autos de referencia.

Mediante sentencia del 12/06/2023 se admitió parcialmente la demanda promovida por el actor Eduardo Anselmo Roldán -fallecido en fecha 30/03/2021- en contra de Asociación Trabajadores del Estado (ATE), condenando a esta última al pago de \$1.328.384,18 en concepto de indemnización laboral y diferencias salariales, suma que contenía intereses calculados mediante la tasa pasiva promedio del BCRA hasta la fecha de cumplimiento de sentencia que prescribe el art. 150 del CPL (ex. art. 145 del CPL). Frente a esta resolución, la accionada interpuso recurso de apelación, el cual fue declarado desierto por providencia del 14/08/2024.

Más adelante, por proveído de fecha 02/10/2024 se intimó a la accionada a fin de que cumpla con la condena en el término de diez días bajo apercibimiento de las previsiones del art. 151 del CPL (ex.

art. 146 del CPL), cuyo notificación se produjo en fecha 03/10/2024 en su casillero constituido y su vencimiento operó en fecha 18/10/2024.

Por providencia de fecha 24/10/2024 se ordenó embargo definitivo sobre cuentas bancarias de la accionada, por la suma de **\$1.328.384,18** en concepto de capital condenado, más la suma de \$280.000 estimados por acrecidas, medida que resultó efectivizada según informe bancario obrante en fecha 04/02/2025.

Posteriormente, por oficio librado en fecha 30/05/2025 resultó efectivizada transferencia del capital por la suma de \$1.328.384,18 a favor del actor fallecido, a la cuenta judicial perteneciente a los autos caratulados "Roldan Eduardo Anselmo s/ Sucesión" (Expte. N° 3525/21), que tramite ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones I° nominación.

Luego, por presentación del 11/09/2025 la parte actora presentó la actualización del capital calculado en la suma de **\$2.143.740,85** calculado al **31/08/2025**. Corrida la vista a la parte contraria, la accionada guardó silencio.

Por último, mediante decretos del 16/10/2025 y 22/10/2025, se rechazó medida de embargo por actualización de planilla en razón de detectarse inconsistencias en la planilla originalmente presentada en fecha 11/09/2025. En consecuencia, la parte actora confeccionó nueva planilla en fecha 27/10/2025, a los efectos de su aprobación, la que resulta ser una ratificación de la planilla presentada en fecha 11/09/2025.

2. Una vez detallado el desenvolvimiento que tuvo el expediente hasta el día de la presentación de la planilla de actualización, corresponde ahora decidir a partir de las planilla elaborada por la parte actora si procede aprobarla.

Cabe precisar que la parte demandada guardó silencio respecto a la actualización del capital y el presente juzgado de oficio denegó aprobar la actualización de planilla solicitada en fecha 11/09/2025 mediante proveído de fecha 16/10/2025, ordenando la confección de nueva planilla descontando los montos percibidos conforme constancias de autos.

De la planilla de actualización de capital presentada por la parte actora en fecha 11/09/2025 y ratificada en presentación del 27/10/2025, surge que se actualizó el capital condenado en la suma de \$1.328.384,18, desde fecha **24/06/2023** computando ese día como fecha de vencimiento de cumplimiento de sentencia, hasta el día **04/02/2025**, como fecha de descuento de pago parcial a cuenta de capital, en razón de que el banco Nación informó que las sumas embargadas fueron transferidas a la cuenta judicial abierta en estas actuaciones.

Dicha actualización se efectuó aplicando la tasa activa promedio del Banco Nación, según los datos que se encuentran disponibles en el calculador del sitio de internet oficial del Colegio de Abogados de Tucumán, según planilla adjuntada en presentación del 11/09/2025.

Este cálculo arrojó el monto acumulado de \$3.178.376,21, al cual se descontó el pago por capital histórico por la suma de \$1.328.384,18, con saldo de intereses en la suma de \$1.849.992,03.

Luego, la accionante actualizó nuevamente el capital histórico (\$1.328.384,18) con igual método, desde fecha 05/02/2025 hasta el 31/08/2025, por lo que concluyó que a la fecha 31/08/2025, se deben sumar los intereses generados en ambos cálculos, \$1.849.992,03 y \$293.748,82, por lo que estimó que al 31/08/2025 la demandada adeuda la suma de \$2.143.740,85.

Al respecto corresponde hacer las siguientes observaciones:

Respecto a la fecha de vencimiento de cumplimiento de sentencia, la parte actora estimó que la fecha 24/06/2023 resulta ser la fecha de vencimiento de cumplimiento de sentencia, en razón de la notificación de la sentencia definitiva en domicilio constituido de la accionada en fecha 12/06/2023.

Cabe rechazar dicha cuestión, en razón de que la fecha de vencimiento de cumplimiento de sentencia se produjo en fecha 18/10/2024, esto es, luego de vencidos los diez días de la intimación de pago de condena, atento a lo proveído en fecha 02/10/2024.

Además, en aquella primera actualización se advierte que la parte actora utilizó la tasa activa promedio del banco Nación, cuando, de los términos de la sentencia de mérito, se desprende que la actualización, hasta la fecha de cumplimiento de sentencia, debió ser por medio de tasa pasiva

promedio del BCRA.

Estas cuestiones, advertidas al inicio de cómputo de intereses realizado por la parte actora, deja a las claras que existió una incorrecta aplicación de actualización de intereses según los términos que emanan de la sentencia definitiva de fecha 12/06/2023.

Ahora bien, a los efectos de clarificar la presente cuestión, se procederá a la actualización del capital condenado en estas actuaciones, conforme se ordenó en sentencia de fondo.

En primer lugar, debemos tener presente que la parte demandada resultó intimada de cumplimiento de sentencia por proveído de fecha 02/10/2024, notificado el 03/10/2024 en casillero digital de la parte demandada, cuyo plazo de diez días inició el día 04/10/2024, finalizando el término de cumplimiento en fecha 18/10/2024.

En este último momento es cuando se capitalizaron intereses compensatorios generados desde el dictado de la sentencia definitiva, en razón de que la accionada resultó morosa ante la intimación de cumplimiento de sentencia en los términos del art. 150 del CPL (ex. art. 145), conforme lo establecido en art. 770 inc. c) del CCCN, y jurisprudencia de La Corte Suprema de Justicia de la Provincia, en la causa: "Vellido Ramón Rodolfo c/ Química Montpellier SA s/ cobro de pesos", sentencia n° 162 del 07/03/23, señaló que los intereses deben liquidarse en forma independiente del capital desde que este es debido hasta que la sentencia sea notificada y quede firme y consentida.

Por estas razones, de acuerdo a lo considerado en sentencia definitiva, se deberán actualizar los distintos rubros, según la fecha de inicio de cálculo de cada uno de ellos, con tasa pasiva promedio del BCRA hasta la fecha de vencimiento de intimación de cumplimiento de sentencia, es decir, en fecha **18/10/2024**, conforme acápite "INTERESES:"...*En virtud de lo antes analizado corresponde aplicar en el presente caso la tasa pasiva promedio del Banco Central de la República Argentina para los rubros derivados de la extinción del vínculo laboral desde la fecha de la mora de cada uno de los créditos admitidos hasta la fecha del vencimiento del plazo de pago de la condena aquí dispuesta, conforme lo establecido por el art. 145 del CPL...*".

Rubros 1) al 8)		\$ 159.592,92
Interés tasa pasiva prom. BCRA 17/07/2017 al 18/10/2024 1262,34%		<u>\$ 2.014.602,96</u>
Total Rubros 1) al 8) al 18/10/2024		\$ 2.174.195,88
Rubro 9)		\$ 37.299,15
Interés tasa pasiva prom. BCRA 28/09/2017 al 18/10/2024 1227.43%		<u>\$ 457.821,69</u>
Total Rubro 9) al 18/10/2024		\$ 495.120,84
Diferencias Salariales		
Mes Debió percibir Percibió Diferencia %Ts. Psv \$ Intereses		
prom. al		
18/10/2024		
12/16	\$ 10.133,13 \$ 7.169,00 \$ 2.964,13	1361.26% \$ 40.349,50
01/17	\$ 11.146,83 \$ 7.169,00 \$ 3.977,83	1345.07% \$ 53.504,70
02/17	\$ 11.326,61 \$ 7.169,00 \$ 4.157,61	1330.16% \$ 55.302,95
03/17	\$ 11.326,61 \$ 7.169,00 \$ 4.157,61	1314.02% \$ 54.631.85
04/17	\$ 11.840,85 \$ 7.169,00 \$ 4.671,85	1299.73% \$ 60.721,48
05/17	\$ 11.840,85 \$ 7.169,00 \$ 4.671,85	1284.55% \$ 60.012,43
06/17	\$ 11.840,85 \$ 7.169,00 <u>\$ 4.671,85</u>	1270.10% <u>\$ 59.337,17</u>
\$ 29.272,73 \$ 383.860,08		
Total Diferencias Salariales al 18/10/2024		<u>\$ 413.132,81</u>

En segundo lugar, conociendo el monto del capital condenado, actualizado y capitalizado a la fecha del vencimiento de cumplimiento de sentencia en fecha 18/10/2024, (\$3.082.449,53), procede su actualización conforme los términos vertidos en sentencia definitiva de fecha 12/06/2023 (*...Luego, en caso de que la demandada no cumpliera con el pago de la totalidad de la suma condenada en el plazo antes indicado, a partir de esa fecha los intereses deberán computarse utilizando la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos a 30 días, por ser, por los fundamentos antes expuestos, la tasa que mejor se adecúa a los créditos laborales como los aquí condenados y según la doctrina legal antes mencionada...*), por lo que se actualizará el nuevo capital actualizado al 18/10/2024, desde el 19/10/2024 aplicando tasa activa promedio del banco Nación, hasta la fecha de pago parcial denunciada por la accionante por capital histórico, en fecha 04/02/2025, atento a la medida de embargo efectivizada en aquella fecha, cuestión que no resultó cuestionada por la parte demandada.

Por tal motivo, en lo sucesivo se descontará el pago por capital histórico (\$1.328.384,18) en fecha 04/02/2025, en primer término restando intereses y en caso de exceder se restará el saldo del capital, conforme disposición del art. 903 del CCCN.

Una vez restado dicho importe, se actualizará el saldo del capital adeudado al 04/02/2025 aplicando nuevamente tasa activa promedio del banco Nación desde el 05/02/2025 hasta el 30/10/2025, fecha máxima permitida por el calculador utilizado (Colegio de Abogados de Tucumán), por aplicación del principio de celeridad y concentración (Principio XII°, Parte General, Título Preliminar, del CCPC, supletorio).

Capital actualizado al 18/10/2024 (capitalización art. 150 CPL) \$ 3.082.449,53

Actualización tasa activa prom. BNA 19/10/24 al 04/02/25 12,25 % \$ 377.732,19

Capital actualizado al 04/02/25 (sin descontar pago por capital histórico) \$ 3.460.181,72

Menos pago a cuenta de capital (\$ 1.328.384,18)

Capital actualizado al 04/02/25 (cancelado capital histórico) \$ 2.131.797,54

Actualización tasa activa prom. BNA 05/02/25 al 31/10/25 31,89 % \$ 679.752,27

Capital actualizado al 31/10/2025 \$ 2.811.549,81

No podemos soslayar que el objeto que se persigue con la presentación de una planilla de actualización es precisamente realizar el cálculo específico y concreto de los importes que se reclaman adeudados, debiendo, para ello, presentar en forma detallada: como se compone la deuda, fechas y pagos realizados.

En ese sentido, la actualización efectuada por la parte actora en fechas 11/09/2025 y 27/10/2025, no resulta ajustada a derecho, de acuerdo a los términos expuesto en sentencia definitiva de fecha 12/06/2023, según lo meritado.

Por lo anteriormente expuesto, corresponde rechazar la planilla de actualización del capital confeccionada por la parte actora en presentación del 11/09/2025, y, en consecuencia, tener por aprobada la planilla de actualización del capital confeccionada en la presente resolutive, a favor de la actora causante por la suma de **\$2.811.549,81** calculado al **31/10/2025**.

COSTAS: Atento a las cuestión considerada, teniendo en cuenta que no existió impugnación por parte de la demandada, estimo de justicia eximir de costas a las partes (conf. art. 61 del CPCC, supletorio, conf. art. 49 CPL).

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I. RECHAZAR PLANILLA DE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL presentada por la parte actora en fecha 11/09/2025 y ratificada en fecha 27/10/2025.

II. APROBAR PLANILLA DE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL a favor del causante actor en autos Eduardo Anselmo Roldán, DNI N° 10.012.76 por la suma de **\$2.811.549,81** en concepto de capital e intereses calculado al día **31/10/2025** por planilla confeccionada en la presente resolutive, conforme lo considerado.

III. COSTAS: como se consideran.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. - 675/19 DLGN

Actuación firmada en fecha 17/11/2025

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/5fd2e2e0-c102-11f0-8793-a1e12a6a36b0>